



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año LXXX

Miércoles 11 de agosto de 1965

Núm. 96

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 224

Por la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria ha sido aprobado el Catálogo

de Hospitales de esta provincia de Palencia, con referencia al 31 de diciembre de 1963, que se inserta a continuación, a fin de que, en el término de veinte días, a partir del siguiente al de su publicación en este Periódico Oficial, las personas, entidades y establecimientos interesados puedan formular cuantas observaciones estimen convenientes,

dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de referida Comisión; presentándoles, bien en dicho Organismo —Ministerio de la Gobernación— o en este Gobierno Civil.

Palencia 5 de agosto de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

2579

RED HOSPITALARIA NACIONAL

Catálogo de Hospitales de la provincia de Palencia (31-XII-63)

N.º de orden	Nombre del establecimiento	Población	Calle y teléfono	N.º de camas	Clasificación por sus funciones	Ambito	Nivel Asistencial	Dependencia patrimonial
1	HOSPITAL MEDICO-QUIRURGICO «SAN TELMO»	Palencia	Avda. San Telmo Teléfono 3093	279	General	Provincial	C.	Diputación
2	RESIDENCIA SANITARIA LORENZO RAMIREZ	Palencia	Ctra. vieja de Villamuriel Teléfono 2390	100	Quirúrgico	Provincial	A.	I. N. P.
3	SANATORIO SAN JOSE	Palencia	Gral. Mola, 105 Teléfono 1540	28	Quirúrgico	Local	C.	Movimiento
4	INSTITUTO DE MATERNOLOGIA	Palencia	Avda. San Telmo Teléfono 3093	75	Maternidad	Provincial	C.	Diputación
5	HOSPITAL DE SAN BERNABE Y SAN ANTOLIN	Palencia	C/ del Hospital, 2 Teléfono 2100	74	General	Local	C.	Iglesia
6	CLINICA CRUZ ROJA	Palencia	Tte. Velasco, n.º 9 Teléfono 3898	25	Quirúrgico	Local	B.	Cruz Roja
7	SANATORIO PSIQUIATRICO DE SAN LUIS	Palencia	Ctra. Magaz Teléfono 3279	1.200	Mental	Regional	C.	Iglesia
8	SANATORIO PSIQUIATRICO DE SAN JUAN DE DIOS	Palencia	La Carabajala Teléfono 2597	800	Mental	Regional	B.	Iglesia
9	MINAS DE BARRUELO, S. A.	Barruelo	Pasaje de la Dirección, 1 Teléfono 4	14	Quirúrgico	Local	C.	Privado
10	SANATORIO SANTO CRISTO DEL AMPARO, S. L.	Guardo	C/ 18 julio Teléfono 144	14	General	Local	B.	Privado

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 225

Por la Dirección General de Administración Local, en escrito de fecha 29 del pasado mes de julio, se dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

“El artículo 354 de la Ley de Régimen Local, desarrollado por el Decreto de 26 de julio de 1956, atribuye al Ministerio de la Gobernación con carácter exclusivo, la inspección, fiscalización y asesoramiento de las Corporaciones Locales en todos sus aspectos, y en especial el trámite e informe previo de los expedientes relacionados con la vida económica de las mismas en que, por precepto legal, deban intervenir el Ministerio de la Gobernación, los Gobernadores Civiles y Delegados de Hacienda.

Y a fin de que las indicadas normas, de inexcusable aplicación por su rango legal, se observen debidamente, y se evite cualquier duda al respecto, esta Dirección General ha acordado:

1.º Los expedientes de presupuestos ordinarios, extraordinarios y especiales de las Corporaciones Locales, así como los que se originen en virtud de acuerdos sobre imposición de nuevas exacciones, reforma o modificación de las Ordenanzas fiscales, los de operaciones de crédito y demás relacionados con la vida económica de dichas Corporaciones, en los que por precepto legal deban intervenir las Delegaciones de Hacienda, se remitirán en todo caso por dichas Corporaciones, con el oportuno oficio, a los Jefes Provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, o Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, donde todavía no se halle establecido aquél.

2.º Los Presidentes de las Corporaciones locales, así como los Secretarios, Interventores, Depositarios y demás funcionarios de la Administración Local, deberán cuidar, bajo su responsabilidad, del estricto cumplimiento de lo que se dispone en el número anterior y procurarán mantener con los Servicios y Secciones indicados la relación inmediata y necesaria en todo lo referente a la tramitación e incidencias que afecten a los expedientes en cuestión, al objeto de que aquellas dependencias puedan cumplir debidamente la misión asesora que les está encomendada, tanto en el aspecto jurídico como en el económico.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos, con el ruego de que ordene la urgente inserción de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de todas las Corporaciones y funcionarios afectados”.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones y funcionarios interesados.

Palencia 4 de agosto de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

2580

CIRCULAR NÚM. 226

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, por escrito circular de fecha 29 de julio próximo pasado, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

“La Instrucción número 2 de las publicadas para la aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio, al regular en su Norma 7.1, respecto a los funcionarios de Administración Local, la percepción de dietas, gastos de transporte y desplazamiento, asistencia y derechos de examen, se remite a las disposiciones vigentes en la materia para los funcionarios del Estado.

Tal referencia a una legislación distinta a la peculiar de la Administración Local ha motivado interpretaciones que, ni se ajustan al espíritu del Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios del Estado, ni tienen en cuenta la especial organización y régimen de las Corporaciones locales, entendiéndose además que tales percepciones pueden ser de libre señalamiento sin previa autorización de este Ministerio, cuando ésta se exige para cualquier percepción especial, no delimitada previamente, como previene el artículo 2.º de dicha Ley de Emolumentos en su apartado tres.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con la Orden de 17 de octubre, último, aprobatoria de la Instrucción núm. 2 para aplicación de la Ley 108/1963, y como aclaración de la Norma 7.1, de la misma, hacer saber:

1.º Los acuerdos de señalamiento o concesión de dietas, gastos de transporte y desplazamiento, así como de asistencias y derechos de examen, además de ajustarse a las normas del Reglamento de Dietas y Viáticos vigente para los funcionarios civiles del Estado, quedarán sujetos a las prevenciones contenidas en el número tres del art. 2.º de la Ley 108/1963, de 20 de julio.

2.º Los acuerdos adoptados, sin acomodarse a las prescripciones que anteceden, deberán entenderse nulos de pleno derecho, conforme a la Disposición final cuarta de la citada Ley.

Lo que, de orden del Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones y funcionarios afectados.

Palencia 4 de agosto de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno. 2581

CIRCULAR NÚM. 227

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 6.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de junio de 1965, oído el Comité Provincial de Caza y Pesca y de conformidad con su propuesta, he acordado autorizar la caza de las especies cordoniz, tórtola y paloma en el territorio de esta Provincia, donde estén levantadas las cosechas

desde el día 15 al 22 del presente mes agosto, ambas fechas inclusive.

Al propio tiempo se recuerda la prohibición de cazar durante el período citado especies distintas a las señaladas anteriormente, y los contraventores serán sancionados con la multa de MIL PESETAS por obediencia a mi Autoridad, sin perjuicio de las responsabilidades pertinentes por infracción a la Ley de Caza. Los nombres de sancionados serán publicados en la prensa local.

Se previene igualmente que se extremen las medidas de vigilancia por los Agentes de mi Autoridad, llegándose a practicar registros en los coches, morrales, etc.

A fin de garantizar mejor el cumplimiento de cuanto antecede, exhorto a los cazadores para que colaboren con los Agentes de la Autoridad para mejor conseguir el fin propuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 10 de agosto de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

MINISTERIO DE MARINA

JEFATURA DE INSTRUCCION

CONVOCATORIA

Orden Ministerial número 2.720/65 (D) fecha 1 de julio de 1965, inserta en el “Boletín Oficial”, número 149 de 5 del mes y año, por lo que se concursan 500 plazas de Especialistas de la Armada.

Orden Ministerial número 2.720/65 (D) A propuesta de la Jefatura de Instrucción y de acuerdo con lo informado por el Escribano Mayor de la Armada, se concursan 500 plazas de Especialistas de la Armada, distribuidas por Especialidades, en la forma que en continuación se indica:

Maniobra...	50
Artillería...	40
Electricidad...	40
Electrónica...	20
Radiotelegrafía...	80
Radar...	25
Sonar...	25
Mecánica...	200
Escribientes...	20

1. Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles que reúnan las condiciones exigidas en la norma 4.ª de la Orden Ministerial número 3.265/59 (D. O. número 252), y son las siguientes:

a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 10 de enero de 1966.

b) Tener intachable conducta moral y no haber sido expulsado de ningún Cuerpo u Organismo oficial, civil o militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con la autorización de sus

dres o tutores, caso de ser menor de edad.

e) No encontrarse alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire el día 10 de enero de 1966.

f) No padecer enfermedad contagiosa, inutilidad física evidente y tener la talla mínima de 1,58 metros.

g) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesados.

Además de las anteriores condiciones, deberán poseer una o varias de las siguientes:

h) Conocer un oficio afín a la Especialidad que solicitan.

i) Estudios de aprendizaje o superiores, cursados en las Escuelas de Empresas privadas o estatales.

j) Haber cursado con aprovechamiento los estudios de los Centros de Formación Profesional, industrial, correspondiente a los grados laborales de Oficialía de tercera o superiores.

k) Algún título académico elemental o superior, expedido por un Centro de Enseñanza Media o Profesional (Universidades o Institutos Laborales) o por Institutos de Enseñanza Media.

2. Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, solicitando la admisión al concurso, serán dirigidas al Excelentísimo Sr. Almirante de Instrucción en el Ministerio de Marina (Madrid), y en ellas harán constar la Especialidad o Especialidades en que desean ser clasificados, por orden de preferencia, así como su domicilio, residencia y profesión.

La Jefatura de Instrucción, y por una Junta designada al efecto, procederá a la selección y clasificación de instancias, de acuerdo con las condiciones exigidas en los puntos 1 y 3 de esta Orden.

3. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Autorización del padre o de la madre, caso de haber fallecido aquél o encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede.

b) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía; en las localidades donde no exista Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del puesto de la Guardia Civil.

c) Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa alguna, ni inutilidad física manifiesta, especificándose la talla que alcanza.

d) Dos fotografías, tamaño carnet, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

e) Cualquier documento que el solicitante considere conveniente para constancia de los méritos que en él concurren.

f) La falta de veracidad en las declaraciones llevará implícita la exclusión del solicitante.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina, antes del 15 de septiembre de 1965.

4. Los documentos siguientes podrán acompañarse a las instancias, o presentarse

en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, una vez aprobados.

g) Certificado del acta de nacimiento, legalizada.

h) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

i) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

j) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes, para los que a ella pertenezcan.

Correrán a cargo del Ministerio de Marina los gastos de obtención de documentos que se ocasione al personal admitido.

5. La falta de verdad en las declaraciones o falsificación en algunos de los documentos llevará implícita la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan exigírsele.

6. Con el fin de llevar a cabo la clasificación prevista en el artículo 1.º de la Ley 145/64, de diciembre de 1964, el personal admitido se incorporará al Cuartel de Instrucción de Cádiz, el día 24 de octubre de 1965, en donde sufrirá el correspondiente reconocimiento médico y se le someterá a una prueba psicotécnica, de aptitud física y un examen elemental sobre aritmética y geografía, práctica de escritura al dictado y cultura general, para su clasificación en "apto" y "no apto". Los declarados "aptos" en dichas pruebas serán clasificados, con la categoría de Ayudantes Especialistas, en una de las diferentes Especialidades indicadas en el párrafo 1.º de esta Orden Ministerial.

Los que acrediten haber cursado estudios en los Centros citados en los párrafos i), j) y k) del punto 1, quedan exceptuados de las pruebas de cultura.

7. Los Especialistas declarados "aptos" y físicamente útiles, serán inscriptos en Marina, facilitándoseles el vestuario que les corresponda.

8. Por el Cuartel de Instrucción de Cádiz, se elevará a la Jefatura de Instrucción relación nominal de todos los declarados "aptos" especificando al frente de cada uno de ellos las Especialidades para las que han sido clasificados.

9. También podrán tomar parte en esta convocatoria:

a) El personal procedente del reclutamiento forzoso perteneciente a las dotaciones de buques y Dependencias, o que se encuentre efectuando curso de Aptitud, que reúna las condiciones exigidas en esta disposición, dentro del plazo señalado para la admisión de instancias, siempre que sus Jefes les consideren con la aptitud necesaria para la Especialidad o Especialidades que soliten, observen buena conducta y se distingan por su policía.

Las solicitudes, con informes lo más amplios posibles sobre los extremos antes indicados, serán cursadas a la Jefatura de Ins-

trucción, de merecer la aprobación de las Autoridades jurisdiccionales, dentro del plazo de admisión de instancias de la convocatoria.

Los Marineros seleccionados deberán efectuar su presentación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz el día 1 de diciembre de 1965, para ser sometidos a las pruebas que determina el punto 6.º

b) Los Marineros pertenecientes al cuarto llamamiento del reclutamiento forzoso de 1965, durante el período de instrucción, si reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria.

Las instancias serán elevadas, en el período comprendido entre el 5 y el 20 de noviembre de 1965, directamente a la Jefatura de Instrucción, la que, a la vista de los datos e informes que en ellas figuren, admitirá a los seleccionados y ordenará su incorporación al Cuartel de Instrucción de Cádiz con la antelación suficiente para que el día 1 de diciembre puedan ser sometidos en el referido Cuartel a las pruebas que se determinan en el punto 6.º de esta Orden.

Los clasificados se incorporarán a la promoción de Especialistas, siguiendo sus vicisitudes.

10. Una vez clasificados "aptos", tanto el personal de Marinería como el de nuevo ingreso, firmarán un compromiso de tres años, a partir del 10 de enero de 1966, pasando a disfrutar veinte días de vacaciones entre el 20 de diciembre y el 10 de enero, en que efectuarán su presentación en las respectivas Escuelas de Especialidades para las que han sido clasificados. El tiempo empleado en la clasificación les será de abono a efectos pasivos y de retiro, así como de servicio militar, si hubiere lugar.

11. Según dispone la Ley 145/64, de fecha 16 de diciembre de 1964, (D. O. número 287), en las Escuelas de Especialidades recibirán la adecuada formación militar y técnica durante dos semestres, el segundo de ellos con el empleo de Cabo Alumno Especialista.

Superadas con éxito las pruebas de este curso serán nombrados Cabos Especialistas, pasando a realizar las prácticas por un período de dos años.

12. Transcurrido este plazo, y siempre que reúnan las condiciones generales que se establezcan, y previa la firma de un reenganche por tres años, pasarán a las Escuelas respectivas, donde efectuarán, con el empleo de Cabo primero Alumno, un curso de un año de duración. Los declarados "aptos" serán promovidos a Cabos primeros Especialistas. A los dos años en este empleo podrán solicitar el segundo reenganche, cuya prima correspondiente será de mil quinientas pesetas mensuales.

13. A los cuatro años de Cabos primeros Especialistas podrán solicitar, previo anuncio de la convocatoria, el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, de acuerdo con las vacantes previstas.

14. Los seleccionados efectuarán en la Escuela de su Especialidad un curso de una duración no menor de nueve meses, al término del cual los declarados "aptos" serán promovidos al empleo de Sargento del Cuerpo de Suboficiales.

15. Los no seleccionados y los que no hayan solicitado tomar parte en la convocatoria, así como los declarados "no aptos", como resultado del curso, podrán optar por continuar reenganchándose por períodos de tres años en la Armada, pasar a los Cuerpos que la legislación vigente tiene previstos o convalidar sus títulos por otros civiles de Especialidades afines que pudieran concentrarse con otros Ministerios.

16. Los Cabos primeros Especialistas, al cumplir los ocho años de servicio como Especialista percibirán los haberes correspondientes a Cabo primero con sueldo de Sargento, a partir de cuyo momento perderán el derecho a percibir la prima de reenganche.

17. Los Cabos primeros que sean declarados "no aptos", como resultado del curso para ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, o los que no hayan solicitado efectuar el mismo y opten por la continuación de su reenganche, ascenderán automáticamente a Sargento a los veinte años de servicio militar.

18. Los Cabos primeros que tengan aprobados los seis años de bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar para cubrir las plazas reservadas al efecto.

La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina, y para obtener plaza les bastará demostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

19. Los Cabos primeros y segundos podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exentos de los límites máximos de edad que se señalan en las convocatorias.

Madrid 1 de julio de 1965.—Nieto.

Además del vestuario, alojamiento y manutención, la nueva Ley de Especialistas concede a este personal las siguientes ventajas económicas iniciales:

Durante los seis meses como Ayudante Especialista, 720,00 pesetas mensuales.

Los seis meses siguientes como Cabo Alumno Especialista, 1.794,33 pesetas mensuales.

Como Cabo Especialista embarcado durante dos años, 1.894,33 pesetas mensuales.

Como Cabo 1.º Alumno en Escuelas, 2.220,83 pesetas mensuales.

Como Cabo 1.º Especialista embarcado, en primer reenganche, 2.320,83 pesetas mensuales.

Como Cabo 1.º Especialista embarcado, en segundo reenganche (a los seis años de servicio), 3.442,83 pesetas mensuales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

ANUNCIO

Se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de SANEAMIENTO EN VILLERIAS DE CAMPOS (Palencia).

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a DOS MILLONES DOSCIENTAS VEINTITRES MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SEIS pesetas con DIEZ céntimos (2.223.456,10 pesetas).

El Proyecto y el Pliego de Condiciones de la subasta podrán examinarse en las Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, en Madrid (Alcalá, número 54) y en la Delegación de dicho Organismo en Palencia (Mayor, número 11), durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid, en las Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, el día 20 de septiembre de 1965, a las doce (12) horas, ante la Junta Calificadora, presidida por el Subdirector General y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado 5.º del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y NUEVE ptas. con DOCE cts. (44.469,12 pesetas) y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas, antes de las doce horas del día 13 de septiembre de 1965.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

"El que suscribe..., en su propio nombre (o en representación de..., según apoderamiento que acompaña), vecino de..., provincia de..., con documento de Identidad que exhibe y con domicilio en..., calle de..., número..., enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de obras por contrata, publicada en..., se compromete a llevar a cabo las obras de... por la cantidad de... pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y a los de condiciones facultativas del proyecto que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria, presenta la documentación exigida

para tomar parte en la subasta". (Fecha y firma del proponente).

Madrid 3 de agosto de 1965.—El Director (ilegible).

2575

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas del Duero

EXPEDIENTE NÚM. 22.943

Concesión aprovechamiento aguas río Carrión

Con esta fecha a la Comunidad de Religiosos Cistercienses de San Isidro de Dueñas, Dueñas (Palencia), digo lo que sigue:

"Visto el expediente incoado por la Comunidad de Religiosos Cistercienses, representada por su Abad Mitrado, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Carrión, en término municipal de Dueñas, (Palencia), con destino a riegos.

ANTECEDENTES:

Abierto el período de competencia de Proyectos en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 21 de diciembre de 1963, sólo se presentó el de los peticionarios, al que acompañaba el resguardo acreditativo de haber efectuado el depósito del 1 % del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, habiendo presentado asimismo una copia parcial de un título de propiedad de la finca, confrontada por el Servicio.

Sometida la petición a información pública se presentó un escrito de oposición de "Iberduero, S. A.", en el que se dice que dicha Sociedad es concesionaria de diversos aprovechamientos hidroeléctricos en el río Duero, que fueron concedidos a su antecesora la "Sociedad Hispano-Portuguesa de Transportes Eléctricos", por Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, y al no estar el aprovechamiento solicitado incluido en los planes de los aprovechamientos hidráulicos que conforme el artículo 17 del citado Real-Decreto debió de confeccionar el Estado en el trienio 1927-1929, solicitan se determine la indemnización que les corresponde en caso de ser concedido el aprovechamiento de que se trata; y otro formulado por "Nitratos de Castilla, S. A.", en el que alegan que dicha Sociedad es concesionaria de un aprovechamiento de 362,05 l/seg. del río Carrión, aguas abajo de la toma proyectada y que la cantidad de agua que pretende derivarse del citado río podría imposibilitar el aprovechamiento concedido en los períodos de estiaje. Dado traslado de estos escritos a los peticionarios contestaron éstos con otro en el que manifiestan que las tierras a que se refiere dicho Proyecto disponen ya desde el

año 1945, de una concesión de aguas derivadas de la acequia de Palencia, y que por no ser aptas para la instalación del riego por asperación, dejarán de aprovecharlas al hacerlo con la toma del río Carrión, al cual irán a verter dichas aguas no aprovechadas, compensando a sí con exceso las que de dicho río se tomen.

Según se deduce del Proyecto consiste éste en el estudio y descripción de las obras correspondientes al riego por aspersión de 62,5 Ha. de la finca denominada "San Isidro de Dueñas", mediante aguas elevadas del río Carrión. Sirve de base a los cálculos un caudal de 50 l/seg. a utilizar durante dieciséis horas diarias equivalente a una dotación de 0,8 l/seg. y Ha. en jornada restringida. Se proyectan dos tomas en lugares distintos, la primera para el riego de una parcela de 54,5 Ha. y la segunda para el riego de otra parcela de 8 Ha. Ambas consisten en una tubería de cemento enterrada de 60 cm. de diámetro cuyo borde está protegido por una compuerta y rejilla de fundición; la tubería tiene una pendiente de 0,001 y desagua en un pozo. En la primera toma se instalarán dos grupos electro-bomba de 40 C. V. cada uno y en la segunda un motor Diesel de 9 C. V., acoplado a una bomba Wright. Para la primera parcela se proyecta una tubería enterrada de fibrocemento de 1.700 m. con disposición telescópica, siendo los diámetros máximo y mínimo 250 m. y 1,25 mm., respectivamente, pudiendo funcionar cuatro equipos móviles de aspersores como máximo. Para la segunda la tubería enterrada tendrá 275 m. y 125 mm., de diámetro, funcionando un sólo equipo móvil de aspersores.

Se ha efectuado la confrontación del Proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que la reclamación formulada por la Sociedad Iberduero, S. A., debe ser desestimada pues la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1935, relativa al Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en su relación con los Saltos del Duero, otorgada por Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, dice que su objeto es "determinar un volumen total de posible aprovechamiento libre de indemnización", a cuyo efecto podrá disponer el Estado o en su nombre la Confederación Hidrográfica del Duero, de un volumen de 4.131 millones de metros cúbicos, volumen que se considera necesario para dejar atendidos dichos servicios y que por tanto serán los límites para la aplicación del artículo 17, párrafo 3.º del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926. Ahora bien, como aún se está sumamente lejos de alcanzarse los volúmenes anuales de agua consumida, especificados en el primer párrafo de la indicada Orden Ministerial de 25 de marzo de 1935, y, transcurrirán todavía muchos años hasta que dichos volúmenes se alcancen, considera que debe ser desestimada la reclamación presentada. Respecto a la recla-

mación suscrita por "Nitratos de Castilla, S. A.", entiende asimismo que debe ser desestimada ya que las tierras que se pretende regar, utilizan desde el año 1945, las aguas derivadas de la acequia de Palencia, y al sustituirse ese riego por el de aspersión, aquellas aguas volverán al río Carrión, efectuándose así la compensación por las que se tomen directamente del río. En cuanto al caudal a conceder entiendo que debe ser el correspondiente a la dotación usual de 0,8 l/seg. y Ha. Termina el informe proponiendo el otorgamiento de una concesión, especificándose en la condición primera que son dos las tomas y por consiguiente dos las autorizaciones de caudales a derivar.

Asimismo han informado favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero.

CONSIDERACIONES:

Las reclamaciones presentadas deben ser desestimadas por las razones expuestas por el Ingeniero encargado en su informe.

El expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

El Proyecto se encuentra bien redactado, las obras son adecuadas al fin que se pretende y los cálculos y dimensiones de las mismas son aceptables, por lo que se propone su aprobación.

Del Estudio Agronómico y Proyecto presentado se deduce que el caudal y dotación unitaria correspondiente de 0,80 l/seg. correspondiente a un uso diario de dieciséis horas; la dotación continua correspondiente es de 0,53, adoptando el Ingeniero encargado el valor 0,8 que es excesivo respecto al anterior. La dotación de 0,6 anual en el caso de aspersión y algo más elevada que la anterior, puede ser adoptada.

Que por ser dos las tomas en cauce público deben ser otorgadas dos concesiones.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por el Abad Mitrado de la Comunidad de Religiosos Cistercienses de San Isidro de Dueñas, y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José A. Estrada Fernández, en Palencia a 17 de enero de 1964, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.459.752,50 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Acceder a lo solicitado en relación con la parcela de 8 Ha. con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Comunidad de Religiosos Cistercienses de San Isidro de Dueñas (Palencia), autorización para derivar un caudal continuo del río Carrión, de 4,8 litros por segundo correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 l/seg. y Ha. con destino al riego de 8 Has. de una finca de su propiedad denominada "San Isidro de Dueñas", sita en término municipal de Dueñas (Palencia), sin que pueda derivarse un volumen su-

perior a los 6.000 m³. por Ha. realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al Proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de pesetas 186.848,32.

La Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el "Boletín Oficial del Estado" y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero, podrá exigir la construcción de un módulo, al concesionario que limite el caudal al concedido, previa presentación del Proyecto correspondiente y comprobará especialmente en todo caso que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorga-

da como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero, al Alcalde de Dueñas, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 15 pesetas, según dispone el apartado c), del artículo 164 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles, siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondientes para satisfacer el referido impuesto en su caso".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con remisión del traslado directo para su entrega a la Comunidad interesada.

El Director General, P. A., El Subdirector General (ilegible).

Valladolid 7 de agosto de 1965.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.
2590

Administración Municipal

VILLAHAN

EDICTO

Formados por este Ayuntamiento los repartimientos que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1965, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Aprovechamientos de pastos comunales (segundo semestre).

Sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Productos de parcelas de La Consunas.

Productos de roturaciones arbitrarias.

Villahán 7 de agosto de 1965.—El Alcalde (ilegible).

2594

Anuncios particulares

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CORDOVILLA LA REAL

EDICTO

Formados y aprobados por el Cabildo Sindical los padrones para el sostenimiento del Servicio de Guardería Rural y cuotas reales y personales para el sostenimiento de la Hermandad, durante el año de 1965, quedan expuestos al público en esta Hermandad, por espacio de quince días hábiles, a fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes en el plazo señalado.

Cordovilla la Real 6 de agosto de 1965.—El Jefe de la Hermandad, José M. Primo.

2588

EDICTO

JAVIER PIÑEIRO LEBRERO, NOTARIO DEL COLEGIO DE VALLADOLID, CON RESIDENCIA EN AGUILAR DE CAMPOO,

HAGO CONSTAR:

Que por don Adrián González Ortega, en su calidad de Presidente de la Junta Administrativa de Cillamayor, he sido requerido para acreditar la existencia y adquisición por prescripción a favor de dicho pueblo de Cillamayor, de dos aprovechamientos de aguas del río Rubagón, del término de Cillamayor y que se encuentran en el monte

del Otero, y cuyos aprovechamientos tienen por objeto el regar diversas fincas del término de Cillamayor.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo a seis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Javier Piñeiro.

EDICTO

JAVIER PIÑEIRO LEBRERO, NOTARIO DEL COLEGIO DE VALLADOLID, CON RESIDENCIA EN AGUILAR DE CAMPOO,

HAGO CONSTAR:

Que por don Félix-Angel Fernández Esteban, en su calidad de Presidente de la Junta Administrativa de Villavega de Aguilar, he sido requerido para acreditar la existencia y adquisición por prescripción a favor de dicho pueblo de Villavega, de un aprovechamiento de aguas del río Rubagón, que se inicia en término de Cillamayor, al sitio de Prao Cerrao y cuyo aprovechamiento tiene por objeto el regar fincas del término de Villavega de Aguilar, así como los usos de lavadero y abrevadero de dicho Villavega de Aguilar.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo a seis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Javier Piñeiro.

EDICTO

JAVIER PIÑEIRO LEBRERO, NOTARIO DEL COLEGIO DE VALLADOLID, CON RESIDENCIA EN AGUILAR DE CAMPOO,

HAGO CONSTAR:

Que por don Domicio Arroba Poza, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Nestar, he sido requerido para acreditar la existencia y adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas del río Rubagón, al sitio de la Redonda, que tiene por objeto el de la fuerza motriz que produce para los usos industriales de un molino de dicho señor, para la molturación de cereales y piensos, cuyo aprovechamiento radica en término de Nestar.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo a seis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Javier Piñeiro.
2577